

BOLETÍN INFORMATIVO Nº 7/2013

SOY JOVEN Y QUIERO DARME DE ALTA COMO AUTÓNOMO ¿CUÁNTO ME VA A COSTAR EL SEGURO DE AUTÓNOMOS?

Cotización a la Seguridad Social aplicable a los jóvenes trabajadores por cuenta propia

Se modifica la disposición adicional trigésima quinta de la Ley General de la Seguridad Social, para establecer que a los jóvenes trabajadores por cuenta propia que se hubieran incorporado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo, **menores de 30 años de edad, o menores de 35 años en el caso de mujeres**, se les aplicará sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda, en función de la base de cotización elegida y del tipo de cotización aplicable, según el ámbito de protección por el que se haya optado, una reducción, **durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30 % de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, y una bonificación, en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que ésta.**

Por otro lado, y de forma alternativa, los **trabajadores por cuenta propia sin asalariados** que tengan **menos de 30 años de edad y que causen alta inicial** o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- a) Una **reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una **reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes** al período señalado en la letra a).
- c) Una **reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes** al período señalado en la letra b).
- d) Una **bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes** a la finalización del período de reducción.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que esta última medida no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

Además, los trabajadores por cuenta propia que opten por este segundo sistema, podrán acogerse a las bonificaciones y reducciones señaladas inicialmente, siempre que el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 30 mensualidades.

Estas nuevas bonificaciones y reducciones son aplicables también a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos establecidos.

Se adjunta en la página siguiente tabla explicativa de las bases y cuotas del seguro en el RETA

Caso	Bases Cotización (mensual)		con IT	Cuota (mensual)
1	Base Mínima:	858,60	29,80%	255,86
	Base Máxima:	3.425,70	29,80%	1.020,86
2	Base Mínima:	925,80	29,80%	275,89
	Base Máxima:	1.888,80	29,80%	562,86
Para + 65 y	35 años cotizados	YYY,YY	3,30%	YYY,YY x 3,3%
Accidentes de Trabajo (AT) y Enfermedad Profesional (EP)		TARIFA DE PRIMAS DE AT. Y EP.		
Cese de Actividad (con opción AT y EP)		2,2% sin IT	1,70%	YYY,YY x 1,7%
Cotiz. Adicional Riesgo Embarazo y Lactancia natural (no opción AT EP)		0,1 %		

Caso 1	<ul style="list-style-type: none"> - Con menos de 47 años de edad. - Con 47 años de edad, y que su Base Cotización sea = o superior a 1.870,50 € (a 31/12/2011) - Con 47 años de edad, y que su Base Cotización sea inferior a 1.870,50 € (a 1/1/2013) y Ejercite la Opción de Cambio de Base de Cotización antes del 30/06/2013, con efectos del 01/07/2013 - Cónyuge superviviente del titular del negocio, que por fallecimiento, haya tenido que ponerse al frente y darse de Alta en el RETA con 47 años, en cuyo caso no existirá esta limitación. - Aquellos que con anterioridad a 50 años hubiesen cotizado 5 años o más en cualquier Régimen de Seg. Social y la última base de cotización acreditada fuera inferior a 1.870,50 € - Aquellos que con anterioridad a 50 años hubiesen cotizado 5 años o más en cualquier Régimen de Seg. Social y la última base de cotización acreditada fuera superior a 1.870,50 €, habrán de cotizar entre 858,60 € y el importe de aquella, incrementado en un 1%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.880,80 €
--------	---

Caso 2	<ul style="list-style-type: none"> - Con 48 o más años de edad, a 01/01/2013. - Cónyuge superviviente del titular del negocio, que por fallecimiento, haya tenido que ponerse al frente y darse de Alta en el RETA con 45 o más años, en cuyo caso la elección de bases estará entre 858,60 y 1.880,80 €
--------	---

Notas:

- 1.- Los nuevos Autónomos, con 30 o menos años de edad y las mujeres con 35 o menos, tendrán una Bonificación del 30% en la cuota, **durante 2,5 años** desde la fecha de inicio.
- 2.- Los Autónomos con 65 años y 35 de cotización **solo pagarán** el 3,30% **si** tienen la opción I.T.
- 3.- Los **Nuevos Autónomos-Colaboradores, es decir, el Cónyuge y Familiares de Consanguinidad hasta el 2º grado, tendrán una Bonificación durante 18 meses.**
- 4.- Los **Nuevos Autónomos, con Discapacidad**, tendrán una **Bonificación del 50%** sobre la cuota durante los 5 años siguientes a la fecha de inicio.
- 5.- Sigue la Obligatoriedad de la Cobertura de Incapacidad Temporal (IT), para todos los Autónomos. **excepto para la Pluriactividad y los Agrarios por cuenta Propia.**
- 6.- **Los Autónomos de Venta Ambulante o Venta a Domicilio**, desde el 1/1/2013 podrán elegir entre la Base mínima del RETA o una Base mínima del Régimen General. (CNAE= 4781, 4782 y 4799)
- 8.- **Los Autónomos de Venta a Domicilio**, podrán elegir entre la Base mínima del RETA o una Base de Cotización equivalente al 55% de esta última. (CNAE= 4799)
- 9.- **Los Autónomos en PLURIACTIVIDAD, podrán solicitar la Devolución de Cuotas de Autónomos:**
El plazo es hasta el 31 de Marzo de 2013, mediante el modelo de "Ingresos Indevidos"
- 10.- **Los Autónomos "TRADE", están obligados a cotizar por AT y EP, y por Cese de Actividad**
- 11.- La Tarifa de Primas de AT y EP (Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional) esta calculada en base al epígrafe del IAE que tenga el Autónomo y que Seguridad Social asocia al CNAE, y en caso de tener varios IAE, se cogerá el de mayor siniestralidad.